

RAD. 2014-216 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE NOV 2023 QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO

Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

Vie 01/12/2023 8:02

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (762 KB)

RAD. 2014-216 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 29 DE NOV 2023.pdf;

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR
E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DEMANDANTE	LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS
DEMANDADO	VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS
PROCESO	DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	20-011-31-89-001-2014-00216-00

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto fijado en estados el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió Decretar la terminación del proceso del epígrafe por desistimiento tácito y en consecuencia, con el acostumbrado respeto, se solicita dar continuidad al proceso.

Adjunto memorial formal,

Agradezco su atención,

--

Atentamente,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS
Abogada
Especialista en Derecho Procesal
Magíster en Derecho Empresarial y Contractual

Móvil: (+57) 316 526 1178
Correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com

Aguachica Cesar, primero (01) de diciembre de 2023

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA – CESAR

E.S.D.

REFERENCIA	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
DEMANDANTE	LIZANDRO VILLALBA VALERO Y OTROS
DEMANDADO	VICTOR MANUEL ARTEAGA VALERO Y OTROS
PROCESO	DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	20-011-31-89-001-2014-00216-00

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto fijado en estados el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, por medio del cual se resolvió Decretar la terminación del proceso del epígrafe por desistimiento tácito y en consecuencia, con el acostumbrado respeto, se solicita dar continuidad al proceso. Como fundamentos de esta deprecativa, se ofrecen los siguientes:

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se produce a razón de la inactividad de la parte de quien lo promovió. Esta figura busca evitar la paralización de la justicia, garantizar la efectividad de los derechos de los sujetos procesales y promover la certeza jurídica, de manera pronta y cumplida; fenómeno procesal que en la actualidad encuentra su despliegue normativo en el Art. 317 del C. G. del P., dicha figura jurídica se rige, entre otras, por las siguientes reglas:

- Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

(...)” (Subrayas fuera del texto).

Analizadas estas reglas con las actuaciones surtidas al interior del presente asunto, se atisba que, al darse aplicación del art. 317 del C. G. del P., se pasó por alto la subrayada regla, según la cual, el requisito de temporalidad exigido por el aludido canon se ve **interrumpido** con cualquier actuación de oficio o petición de parte. Ello, por cuanto, día diecisiete (17) de junio de 2022 mediante memorial se solicitó digitalizar el expediente del presente proceso a fin de contar con la totalidad de las piezas procesales y de esta manera proceder con la solicitud de remate:

30/11/23, 10:01

Gmail - RAD. 2014-216 MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE



Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

RAD. 2014-216 MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE

4 mensajes

Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>
Para: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de junio de 2022, 2:12 p.m.

Bucaramanga Santander, diecisiete (17) de junio de 2022

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR
E.S.D.

REFERENCIA:	MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE
DEMANDANTE:	LIZANDRO VILLALBA VALERO JOSE LUIS VILLALBA PINO CARLOS ANDRES VILLALBA PINO
DEMANDADO:	VICTOR ARTEAGA VALERO ANUAR YESID VILLALBA MENDOZA LUIS ALFREDO VILLALBA VALERO OTROS
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA DE COSA COMÚN
RADICADO:	2014-216

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.686.866 expedida en Bucaramanga (Santander) portadora de la tarjeta profesional N° 246.418 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com de manera atenta a través del presente escrito y en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, solicito al Despacho digitalizar el expediente a fin de visualizar todas las actuaciones del proceso en la plataforma TYBA, y de esta manera realizar la correspondiente vigilancia.

Agradezco su atención,

Con deferencia,

—
Atentamente,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS
Abogada
Especialista en Derecho Procesal
Magister en Derecho Empresarial y Contractual

Siendo ello así, emerge irrefragable que el requisito de temporalidad que exige el pluricitado canon normativo para abrir paso a la aplicación de la sanción por desistimiento tácito se cumple hasta el **17 de junio de 2024**.

De cualquier manera, es de verse que la verdadera nuez del desistimiento tácito es castigar la decidía de las partes, la que, en este concreto evento, no se ha configurado, pues la suscrita ha estado atenta a impulsar cada una de las etapas del proceso, así como a verificar cada una de las providencias judiciales que se han emitido al interior del mismo, como la presente; sin embargo, es menester ponerle en su conocimiento que en este breve lapso de tiempo que ha transcurrido desde que el proceso fue asignado a este Juzgado, las partes han tenido acercamientos para tratar de llegar a un acuerdo sobre la venta y/o distribución de los inmuebles en cuestión; de ahí que, con anterioridad, no se hubiere acudido a su despacho para elevar solicitudes que por el momento resultan inocuas y contribuyen a la congestión del aparato judicial. Tan es así que, en el proceso bajo radicado 20011318900120150041500, en el que actúan las mismas partes, se solicitó la suspensión del proceso, a fin de concertar la división de el bien objeto del proceso, pero entenderá que son bienes cuantiosos y es difícil poderse de acuerdo.

Por último, cabe poner a su consideración que el presente proceso se inició desde el año 2014 *-hace más de 9 años-*, ha sido un proceso en el que se han presentado múltiples problemas de índole familiar entre las partes, por no poderse de acuerdo en la venta y/o distribución de los inmuebles heredados y que, en vista del valor de los mismos ha sido complicado hallar un comprador para solicitar fecha de remate. En el asunto se han agotado, una a una, las etapas procesales, generándose unos gastos cuantiosos por concepto de peritaje, honorarios, entre otros, por lo que la terminación del proceso por desistimiento tácito iría en detrimentos de los derechos patrimoniales de las partes, al verse avocados a iniciar nuevamente un proceso para llegar a la etapa en la que se encuentra este.

Con todo, teniendo en cuenta que (i) con la solicitud del día diecisiete (17) de junio de 2022 mediante memorial se interrumpió el término de contabilización del desistimiento tácito, (ii) que las partes se encuentran en diálogos para zanjar el asunto y (iii) en vista del estado avanzado del presente proceso, con profundo respeto, se solicita REVOCAR de forma íntegra el auto fijado en estados el día 29 de septiembre de 2023, y en consecuencia dar continuidad al presente proceso de conformidad con lo preceptuado en el literal C) del artículo 317 del Código General del Proceso: *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

ANEXOS

1. Memorial presentado el 17 de junio de 2022

Carrera 15 # 3 – 35 Oficina 02 Barrio Carretero / Aguachica, Cesar
pbx: (5) 565 0912- Móvil: +57 316 526 1178
Email: gerenciacesar@clarolopezabogados.com

2. Soporte de envío del memorial y respuesta del Despacho.

Agradezco su atención,

Cordialmente,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS

C.C. 1.098.686.866 de Bucaramanga

T.P. 246.418 del C.S. de la J

Bucaramanga Santander, diecisiete (17) de junio de 2022

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR

E.S.D.

REFERENCIA:	MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE
DEMANDANTE:	LIZANDRO VILLALBA VALERO JOSE LUIS VILLALBA PINO CARLOS ANDRES VILLALBA PINO
DEMANDADO:	VICTOR ARTEAGA VALERO ANUAR YESID VILLALBA MENDOZA LUIS ALFREDO VILLALBA VALERO OTROS
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA DE COSA COMÚN
RADICADO:	2014-216

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.686.866 expedida en Bucaramanga (Santander) portadora de la tarjeta profesional N° 246.418 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com de manera atenta a través del presente escrito y en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, solicito al Despacho digitalizar el expediente a fin de visualizar todas las actuaciones del proceso en la plataforma TYBA, y de esta manera realizar la correspondiente vigilancia.

Agradezco su atención,

Con deferencia,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS

C.C. 1.098.686.866 expedida en Bucaramanga

T.P. N° 246.418 del Consejo Superior de la Judicatura



Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

RAD. 2014-216 MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE

4 mensajes

Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>
Para: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de junio de 2022, 2:12 p.m.

Bucaramanga Santander, diecisiete (17) de junio de 2022

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA - CESAR
E.S.D.

REFERENCIA:	MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE
DEMANDANTE:	LIZANDRO VILLALBA VALERO JOSE LUIS VILLALBA PINO CARLOS ANDRES VILLALBA PINO
DEMANDADO:	VICTOR ARTEAGA VALERO ANUAR YESID VILLALBA MENDOZA LUIS ALFREDO VILLALBA VALERO OTROS
PROCESO:	DIVISORIO POR VENTA DE COSA COMÚN
RADICADO:	2014-216

LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.686.866 expedida en Bucaramanga (Santander) portadora de la tarjeta profesional N° 246.418 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com de manera atenta a través del presente escrito y en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, solicito al Despacho digitalizar el expediente a fin de visualizar todas las actuaciones del proceso en la plataforma TYBA, y de esta manera realizar la correspondiente vigilancia.

Agradezco su atención,

Con deferencia,

Atentamente,



LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS
Abogada
Especialista en Derecho Procesal
Magíster en Derecho Empresarial y Contractual

Móvil: (+57) 316 526 1178

Correo electrónico: gerenciaclarolopezabogados@gmail.com**RAD 2014-216 MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL PROCESO.pdf**

108K

Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>17 de junio de 2022,
2:42 p.m.

Para: MARLON ARENALES ORTIZ <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

*Buenas tardes**Cordial saludo.*

Por medio de la presente, le informamos que el radicado que está plasmado en el memorial no corresponde a las partes mencionadas, el radicado correcto es el correspondiente al número: 20011318900120150041500. Lo puede visualizar en la pagina TYBA, procesos judiciales.

*Cordialmente,***CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ POLANCO***Citador**Juzgado Civil del Circuito de Aguachica**5651358***De:** Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>**Enviado:** viernes, 17 de junio de 2022 14:12**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RAD. 2014-216 MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE

[Texto citado oculto]

Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>17 de junio de 2022,
2:58 p.m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Doctor,

Agradezco su pronta respuesta, efectivamente en el proceso bajo radicado 2015-415 ya se puede visualizar el expediente digital. Sin embargo, la solicitud de digitalización

del proceso va dirigida al proceso bajo radicado 20011318900120140021600, en el cual coinciden la mayoría de demandantes y demandados.

Adjunto solicitud.

Muchas gracias,

[Texto citado oculto]



RAD 2014-216 MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL PROCESO.pdf

109K

Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de junio de 2022,
5:42 p.m.

Para: MARLON ARENALES ORTIZ <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

Buenas tardes

Cordial saludo.

Con respuesta a la solicitud presentada, anexo el expediente digitalizado, para su conocimiento y fines pertinentes.  [20-011-31-89-001-2014-00216-00](#)

Cordialmente,

CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ POLANCO

Citador

Juzgado Civil del Circuito de Aguachica

5651358



De: Gerencia Claro López Abogados <gerenciaclarolopezabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de junio de 2022 14:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RAD. 2014-216 MEMORIAL SOLICITANDO DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE

[Texto citado oculto]